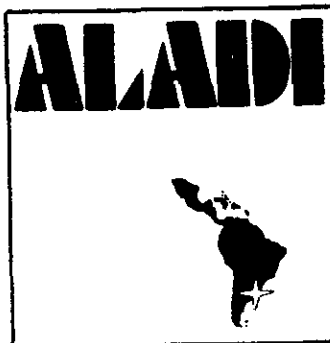


Cuarta reunión de
directores nacionales de aduanas



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

53

BRASIL

COMISION NACIONAL DE FACILITACION
DEL COMERCIO EXTERIOR - CONFAC

ALADI/DNA/IV/di 2
12 de agosto de 1985

SUMARIO

1. INTRODUCCION
2. CONSTITUCION, FINALIDAD Y COMPETENCIA
3. MEDIDAS ADOPTADAS Y EN EJECUCION
4. CONCLUSION

ANEXOS

- Decreto no. 89.818, del 20 de junio de 1984, crea la Comisión Nacional de Facilitación del Comercio Exterior.
- Resolución Interministerial no. 689, del 9 de noviembre de 1984, aprueba el Reglamento Interno de la CONFAC.
- Resolución no. 1, de 18 de setiembre de 1984, crea las subcomisiones en los puertos.
- Resolución Interministerial no. 727, del 22 de noviembre de 1984, relativa al cumplimiento de horario en los puertos y sector de exportación.
- Resolución Ministerial no. 774, del 18 de diciembre de 1984/MT.
- Resolución no. 26, del 9 de julio de 1985, crea las subcomisiones en los puestos de frontera aduaneros.

//

1. INTRODUCCION

Es notoria la multiplicidad de servicios públicos y privados que actúan en el comercio internacional, así como es diversa la gama de intereses que de ben preservar los diversos órganos públicos involucrados. No es raro que las actividades en este sector se presenten inconexas o superpuestas, y aun, a veces, conflictivas. Se identifican así situaciones que generan dificultades burocráticas indeseables y, como consecuencia, gastos imprevistos o evitables, que reducen sobremanera la competitividad de nuestros productos.

En verdad, las situaciones citadas no ocurren solamente en el Brasil. En otros países se detectan también trabas y dificultades, existiendo allí, con el propósito de superarlas, organismos de coordinación, de los cuales los más conocidos son el SIMPROFRANCE "Comité Français Pour la Simplification des Procédures du Commerce International", el SITPRO - "United Kingdom Simplification of International Trade Procedure Board" y la JASTPRO - "Japan Association for the Simplification of International Trade Procedures".

La idea de la creación de una Comisión similar en el Brasil se incluyó como estrategia en el contexto de un amplio "Programa de acción de mediano plazo para la facilitación del comercio y el transporte", propuesto por la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI (documento ALADI/RE.F/I/di 3, del 25 de agosto de 1983) y aprobado en la reunión de directores nacionales de aduanas de la ALADI (La Paz, Bolivia, 11-13 de octubre de 1983) y en la IV Reunión de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (Tegucigalpa, Honduras, 17 a 21 de octubre de 1983).

2. CONSTITUCION, FINALIDAD Y COMPETENCIA

A través de la Exposición de Motivos no. 058, del 16 de mayo de 1985, firmada por los Ministros de Transporte y Hacienda, se envió una minuta de decreto que, aprobada por el Excelentísimo señor Presidente de la República, se transformó en el decreto no. 89.818, del 20 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial del 22 del mismo mes, que creó la Comisión Nacional de Facilitación del Comercio Exterior - CONFAC (ver Anexo 1).

La CONFAC tiene por objetivo estimular y dirigir el perfeccionamiento de la operatividad del comercio internacional, en especial las exportaciones, con la finalidad, sobre todo, de atribuirle rapidez y disminución de costos, compitiéndole:

- a) Promover el análisis de los procedimientos de control del comercio exterior y recomendar medidas para su simplificación y armonización;
- b) Coordinar la ejecución de otras medidas destinadas a racionalizar la utilización de los servicios relacionados con el comercio exterior, con vistas a su mayor eficacia y reducción de costos; y
- c) Prestar asesoramiento al Consejo Nacional de Comercio Exterior - CONCEX, cuando se le solicite.

Está constituida por representantes de los diversos Ministerios y órganos que, directa o indirectamente, interfieren en la actividad del comercio exterior (Hacienda, Justicia, Marina, Relaciones Exteriores, Agricultura, Aeronáutica, Salud, Industria y Comercio, PORTOBRAS, CACEX y Programa Nacional de Desburocratización), como invitado permanente la Asociación de Exportadores Brasileños-AEB, además de otros órganos y entidades.

//

La CONFAC llenó así un vacío existente en la estructura de la administración brasileña de comercio exterior. Su creación no implica aumento de gastos de ninguna naturaleza ya que actuará con recursos materiales y humanos existentes en los diversos Ministerios.

Dentro del espíritu de coordinación de actividades de órganos que interfieren con el comercio exterior cabe señalar la importancia del área portuaria en este contexto, razón por la que el propio decreto que instruyó la CONFAC prevé la inmediata creación de subcomisiones de facilitación en los principales puertos brasileños, tendientes a la agilización de los procedimientos y de las acciones que involucran órganos y entidades de los diferentes Ministerios que actúan en el área portuaria.

Otro órgano público de gran interferencia en el proceso de liberación de mercaderías es la Secretaría de la Hacienda Federal del Ministerio de Hacienda, razón por la cual está prevista la alternancia en la presidencia de la CONFAC del representante del Ministerio de Transporte y del representante de aquella Secretaría.

Corresponde decir que las subcomisiones en los puertos trabajan en estrecha colaboración con los órganos del poder público estatal, como también, y principalmente, con las entidades privadas vinculadas a la materia de su competencia.

3. MEDIDAS ADOPTADAS Y EN EJECUCION

En estos once primeros meses, desde su creación y constitución, la CONFAC adoptó las siguientes medidas:

- Elaboración de su Reglamento Interno (aprobado por la Resolución Interministerial no. 689, del 9 de noviembre de 1983 - Anexo 2).
- Este Reglamento comenzó a aplicarse incluso antes de su aprobación, pues la CONFAC pasó a funcionar enseguida de la publicación del decreto que la creó.
- Expedición de la Resolución no. 1, de 18 de setiembre de 1984, creando las Subcomisiones de Facilitación en los puertos de Manaus, Belém, Fortaleza, Recife, Salvador, Vitória, Río de Janeiro, Santos, Paranaguá y Río Grande (Anexo 3).
- Todas las subcomisiones ya se instalaron en los puertos citados, con la presencia del Presidente y Vicepresidente de la CONFAC y otros miembros de la Comisión Nacional, autoridades locales, Consejos de Usuarios y principalmente del gremio de los exportadores.
- Edición de la Resolución Ministerial no. 727, del 22 de noviembre de 1984, firmada por los Ministerios de Justicia, Marina, Hacienda, Transporte, Agricultura, Trabajo, Salud e Industria y Comercio, que trata sobre cumplimiento del horario de funcionamiento de los puertos por los órganos competentes de los respectivos Ministerios y sobre la integración del "Sector de Exportación", en cada puerto (Anexo 4).
- Las dificultades para el cumplimiento del horario de funcionamiento de los puertos, por los diversos órganos ministeriales que en ellos actúan, creaban algunos problemas en la operación. Como la obligatoriedad de ese cumplimiento ya tiene una legislación vigente, la Resolución Ministerial no. 727 indicó simplemente los mecanismos e instrumentos a ser utilizados para asegurar la obediencia a la ley.
- Resolución Ministerial no. 774, del 18 de diciembre de 1984, dictada por el Ministro de Transporte sobre la llamada "Pernada de Cabotagem". Esta Resolución determinó que la SUNAMAM y la PORTOBRAS adoptaran providencias en el sentido de viabilizar el transporte marítimo de mercaderías de exportación

//

e importación de/y para los puertos de las Regiones Norte y Noreste, utilizando Río de Janeiro y Santos como puertos de tránsito. En dichos puertos deben crearse "almacenes centralizadores de carga" (Anexo 5).

- La PORTOBRAS ya dictó, a través de la Resolución no. 12/85, las instrucciones para dar cumplimiento a la Resolución Ministerial no. 774. La SUNAMAM, por su parte, así como el Consejo del Fondo de la Marina Mercante, prepararon los actos competentes para dar cumplimiento a la Resolución Ministerial. Sobre el mismo asunto la Secretaría de Hacienda Federal del Ministerio de Hacienda dictó la Instrucción Normativa no. 118, del 6 de diciembre de 1984.
- Expedición de la Resolución no. 26/85-CONFAC, creando las Subcomisiones de Facilitación del Comercio Exterior (SUBCONFAC's) en los puestos aduaneros de frontera terrestre (Anexo 6).
- Serán instaladas en la primera quincena de agosto/85 las SUBCONFAC's de Uruguayana (RS) en la frontera con Argentina y Foz de Iguazú (PR) abarcando las fronteras con Argentina y Paraguay.
- Se dictará una resolución creando los Grupos de Acompañamiento de las SUBCONFAC's.
- Los grupos tendrán como objetivo proceder a la diseminación de las experiencias positivas en el área de las SUBCONFAC's, así como estimular sus actividades, tratando de integrarlas en una línea común de trabajo.

4. CONCLUSION

A pesar de su corta existencia, la Comisión Nacional de Facilitación del Comercio Exterior (CONFAC) ya se reveló como instrumento eficaz de la administración del sector público y de coordinación de éste con el sector privado.

//

ANEXO IDECRETO No. 89.818, DE 20 DE JUNIO DE 1984Crea la Comisión Nacional de Facilitación del Comercio Exterior (CONFAC) y establece otras providencias

El PRESIDENTE de la REPUBLICA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 81, ítem V, de la Constitución,

CONSIDERANDO La necesidad de asegurar complementariedad y eficiencia en la acción conjunta de las diversas entidades gubernamentales responsables por la operatividad del comercio exterior brasileño,

DECRETA:

Artículo 1o.- Créase la Comisión Nacional de Facilitación del Comercio Exterior (CONFAC) con la atribución de, sin perjuicio de las actividades de la Comisión Nacional para la Facilitación del Transporte Aéreo Internacional (CONFAL), coordinar las actividades de armonización y control y de facilitación de los procedimientos relativos a la exportación e importación de mercaderías.

Artículo 2o.- Compete a la Comisión Nacional de Facilitación del Comercio Exterior, observadas las directivas del Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONCEX):

- I - Promover el análisis de los procedimientos de control de las mercaderías importadas o exportadas y recomendar medidas para su simplificación y armonización;
- II - Coordinar la ejecución de otras medidas destinadas a racionalizar la utilización de los servicios relacionados con la importación o exportación de mercaderías, con vistas a su mayor eficiencia y reducción de costos; y
- III - Prestar asesoramiento al Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONCEX), cuando sea solicitado.

Artículo 3o.- La Comisión Nacional de Facilitación del Comercio Exterior estará constituida por representantes de los siguientes Ministerios: Justicia (Departamento de Policía Federal); Marina, Relaciones Exteriores, Hacienda ("Secretaría da Receita Federal" y "Carteira de Comércio Exterior (CACEX)" del Banco do Brasil S.A.), Transportes (Secretaría General y Empresa de Puertos del Brasil (Portobrás), Agricultura, Aeronáutica, Salud e Industria y Comercio, así como del Programa Nacional de Desburocratización.

Párrafo único.- Cada representante tendrá un suplente, que lo reemplazará en su ausencia e impedimentos.

Artículo 4o.- La Comisión podrá invitar a representantes del poder público estadual o municipal o de entidades privadas para participar en los trabajos o reuniones que realice.

Fuente: Diario Oficial, Brasilia, 22 de junio de 1984.

//

Párrafo Único..- Podrá, de igual manera, convocar a representantes de otras entidades de la administración pública federal para asesoramiento en materia de su especialidad.

Artículo 5o..- En los puertos organizados considerados prioritarios, la Comisión Nacional de Facilitación del Comercio Exterior creará subcomisiones constituidas por los titulares de las entidades de la administración pública directa o indirecta, que actúen en las respectivas áreas portuarias.

Párrafo Único..- Las subcomisiones se encargarán también de la facilitación del transporte por cabotaje.

Artículo 6o..- La Comisión Nacional de Facilitación del Comercio Exterior podrá crear otras subcomisiones de facilitación del comercio exterior a fin de posibilitar una coordinación de las soluciones sectoriales o locales.

Artículo 7o..- Los Organos de Gobierno, a través de sus Ministros, Secretarías Generales, Secretarios, Directores, Jefes y demás funcionarios, arbitrarán las medidas necesarias para dar a la CONFAC todo el apoyo y asistencia que les fueren solicitados, inclusive colocando a su disposición los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 8o..- La Comisión estará presidida, en mandatos alternados de un año, por los representantes de los Ministerios de Transportes (Secretaría General) y de Hacienda ("Secretaria da Receita Federal") que se turnarán, por igual período, en el ejercicio de la Vicepresidencia.

Párrafo 1o..- El primer mandato será ejercido por el representante del Ministerio de Transportes, el cual, una vez designado, asumirá de inmediato el ejercicio de la Presidencia de la Comisión y solicitará a los demás Ministerios la designación de sus representantes.

Párrafo 2o..- La Comisión tendrá un Secretario Ejecutivo, que será designado por su Presidente.

Artículo 9o..- La Comisión elaborará su reglamento interno y los de las subcomisiones y los someterá a la aprobación de los Ministros de Transportes y de Hacienda.

Artículo 10..- Este decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación, quedando derogadas las disposiciones en contrario.

Brasilia, 20 de junio de 1984; 163° de la Independencia y 96° de la República. (Fdo. :) João Figueiredo, Ernane Galvêas, Cloraldino Soares Severo.

//

ANEXO IIMINISTERIO DE TRANSPORTERESOLUCION INTERMINISTERIAL No. 689, DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1984

Los MINISTROS de ESTADO de TRANSPORTE y de HACIENDA, en uso de sus atribuciones,

VISTO Lo dispuesto en el decreto no. 89.818, del 20 de junio de 1984,

RESUELVEN:

1. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Facilitación del Comercio Exterior (CONFAC). (Fdo.:) Cloraldino Soares Severo, Ministro de Estado de Transporte, Ernane Galvêas, Ministro de Estado de Hacienda.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE FACILITACION
DEL COMERCIO EXTERIOR - CONFAC

1. FINALIDAD

La Comisión Nacional de Facilitación del Comercio Exterior - CONFAC, creada por el decreto no. 89.818, del 20 de junio de 1984, tiene por finalidad coordinar las actividades de armonización y control y de facilitación de procedimientos relativos a la exportación e importación de mercaderías.

2. COMPETENCIA

2.1 Compete a la Comisión Nacional de Facilitación del Comercio Exterior, observadas las directivas del Consejo Nacional del Comercio Exterior, CONCEX:

2.1.1 Proveer el análisis de los procedimientos de control de las mercaderías importadas o exportadas y recomendar medidas para su simplificación y armonización.

2.1.2 Coordinar la ejecución de otras medidas destinadas a racionalizar la utilización de los servicios relacionados con la importación o exportación de mercaderías, tendiendo a su mayor eficacia y reducción de costos.

2.1.3 Prestar asesoramiento al Consejo Nacional de Comercio Exterior -CONCEX, cuando se le solicite.

3. DIRECTIVAS GENERALES

3.1 Para la consecución de su finalidad, la CONFAC encaminará su acción, observando las siguientes directivas:

Fuente: Publicado en el Diario Oficial no. 218, del 12 de noviembre de 1984.

//

//

- 3.1.1 Asegurar la participación activa de los representantes de alto nivel de todos los órganos y entidades públicas y privadas cuya actuación esté relacionada con las actividades del comercio exterior, en procura de soluciones e implementación de las medidas recomendadas por la CONFAC.
- 3.1.2 Considerar, siempre que sea posible, la reducción de costos en sus proposiciones.
- 3.1.3 Ejercer, además de la función de corto y mediano plazo de implementación de nuevos procedimientos, la coordinación permanente de las actividades de facilitación de las operaciones relacionadas con el tránsito, liberación, carga y descarga de mercaderías importadas y exportadas en los puertos y puestos de fronteras.
- 3.1.4 Relacionarse con otros organismos nacionales e internacionales que actúen en áreas directamente relacionadas con su actividad.
- 3.1.5 Considerar, en sus trabajos, las normas internacionales que interfieren en la importación y exportación de mercaderías en el país.
- 3.1.6 Crear subcomisiones de facilitación del comercio exterior a fin de posibilitar la coordinación de soluciones sectoriales o locales.
- 3.1.7 Solicitar y utilizar los recursos técnicos, materiales y humanos de los Ministerios involucrados, necesarios para el cumplimiento de su finalidad.
- 3.1.8 Observar las directivas del Consejo Nacional de Comercio Exterior - CONCEX, asesorándolo cuando lo solicite.
- 3.1.9 Dar efectividad al "sector de exportación", en cumplimiento de las disposiciones del artículo 29 de la ley no. 5.025, del 10 de junio de 1966 y de los artículos 45 y 46 del decreto no. 59.607, del 28 de noviembre de 1966.
- 3.1.10 Estudiar las normas y recomendaciones de la ALADI, referentes a la facilitación del comercio exterior, y proponer a los órganos y entidades interesadas las medidas adecuadas para implantar en el Brasil tales normas y recomendaciones.
- 3.1.11 Evaluar el grado de aplicabilidad de las normas y recomendaciones citadas en el ítem anterior en los puertos y puestos aduaneros y de frontera.
- 3.1.12 Cooperar con los órganos y entidades interesadas para perfeccionar las normas y recomendaciones que fueren aplicables.
- 3.1.13 Proponer medidas ante los órganos y entidades competentes para la armonización de legislación, conceptos, planos y actividades relativos al comercio exterior y al funcionamiento del "sector de exportación".

4. COMPOSICION

4.1 La CONFAC estará integrada por los siguientes miembros:

- 4.1.1 Por un representante del Departamento de Policía Federal del Ministerio de Justicia.
- 4.1.2 Por un representante del Ministerio de la Marina.

//

- 4.1.3 Por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 4.1.4 Por un representante de la Secretaría de Hacienda Federal del Ministerio de Hacienda.
- 4.1.5 Por un representante de la Cartera de Comercio Exterior del Banco del Brasil, del Ministerio de Hacienda.
- 4.1.6 Por un representante de la Secretaría General del Ministerio de Transporte.
- 4.1.7 Por un representante de la Empresa de Puertos del Brasil, S.A., del Ministerio de Transporte.
- 4.1.8 Por un representante del Ministerio de Agricultura.
- 4.1.9 Por un representante del Ministerio de Aeronáutica.
- 4.1.10 Por un representante del Ministerio de Salud.
- 4.1.11 Por un representante del Ministerio de Industria y Comercio.
- 4.1.12 Por un representante del Programa Nacional de Desburocratización.
- 4.2 Presidirán la Comisión, en mandatos alternados de un año, los representantes de los Ministerios de Transporte - Secretaría General - y de Hacienda - Secretaría de Hacienda Federal, que se alternarán, por igual período, en el ejercicio de la Vicepresidencia.
- 4.3 La Comisión tendrá un Secretario Ejecutivo, designado por su Presidente.
- 4.4 Cada representante tendrá un suplente que lo sustituirá en sus ausencias o impedimentos.
- 4.5 La Comisión podrá invitar a representantes del poder público estatal o municipal o de entidades privadas para participar en trabajos o reuniones que realice, pudiendo igualmente convocar representantes de otras entidades de la administración pública federal para asesoramiento en materia de su especialidad.

5. ATRIBUCIONES

- 5.1 Compete al Presidente de la Comisión además de las atribuciones propias de representantes:
 - 5.1.1 Solicitar, en los términos del párrafo 1o. del artículo 3o. del decreto no. 89.818/84, la indicación de los representantes en la CONFAC.
 - 5.1.2 Convocar y coordinar las reuniones de la CONFAC.
 - 5.1.3 Aprobar y diseminar la pauta de las reuniones.
 - 5.1.4 Someter al plenario de la Comisión las propuestas de los representantes y de las subcomisiones de facilitación, conduciendo la votación de las mismas.
 - 5.1.5 Firmar y divulgar las recomendaciones aprobadas en las reuniones.

//

//

- 5.1.6 Poner en conocimiento de los órganos representados, todas las actividades de la CONFAC.
- 5.1.7 Invitar a representantes del poder público estatal, municipal o de entidades privadas a participar en los trabajos o reuniones.
- 5.1.8 Convocar a representantes de otras entidades de la administración pública federal para asesoramiento en materia de su especialidad.
- 5.1.9 Coordinar y dirigir los trabajos de la Comisión.
- 5.1.10 Resolver las cuestiones de orden suscitadas en el plenario.
- 5.1.11 Representar a la CONFAC ante los organismos nacionales e internacionales.
- 5.2 Compete al Vicepresidente, además de las atribuciones propias de representante, sustituir al Presidente en sus ausencias o impedimentos.
- 5.3 Compete a los Representantes:
 - 5.3.1 Opinar y votar, en las reuniones, en todas las materias que se hayan presentado en el plenario.
 - 5.3.2 Subsidiar los estudios y trabajos que realice la CONFAC.
 - 5.3.3 Gestionar ante el órgano que representa para implementar las recomendaciones de la CONFAC.
 - 5.3.4 Preparar y relatar asuntos en plenario, cuando se le solicite.
 - 5.3.5 Cumplir las tareas que les fueren atribuidas por el Presidente de la CONFAC.
- 5.4 Compete al Secretario Ejecutivo:
 - 5.4.1 Recibir asuntos y preparar la pauta de las reuniones, sometiéndola a la aprobación del Presidente.
 - 5.4.2 Divulgar las fechas y las pautas de las reuniones convocadas por el Presidente, ante los representantes de los órganos competentes y eventuales invitados.
 - 5.4.3 Providenciar el material y el local necesario para la realización de las reuniones.
 - 5.4.4 Ejercer las funciones de Secretaría en las reuniones de la Comisión, labrando las respectivas actas.
 - 5.4.5 Redactar y preparar las recomendaciones tomadas en plenario para la divulgación competente.
 - 5.4.6 Ejercer las demás actividades de apoyo administrativo a la CONFAC.

6. SUBCOMISIONES DE FACILITACION DEL COMERCIO EXTERIOR

- 6.1 En los puertos organizados considerados prioritarios se crearán por la Comisión Nacional de Facilitación del Comercio Exterior, subcomisiones cons

//

tituidas por los representantes de las entidades de la administración pública, directa o indirecta, que actúan en las respectivas áreas portuarias.

6.2 Compete a las Subcomisiones de Facilitación del Comercio Exterior:

6.2.1 Actuar en íntima relación con el Consejo Especial de Usuarios y con la CONFAC, orientando y armonizando el funcionamiento de las actividades de las diversas entidades públicas, federales, estatales y municipales, que actúan en el puerto.

6.2.2 Asegurar la complementariedad, la cooperación y la eficacia de la acción de las entidades federales responsables de la operatividad en el movimiento de cargas del comercio exterior y de la navegación de cabotaje,

6.2.3 Colaborar con el "sector de exportación", referido en el subítem 3.1.9 de este Reglamento, en la implementación de las medidas adaptadas por la CONFAC.

6.2.3.1 Los puertos donde fueren instaladas las Subcomisiones deberán, en la medida de sus posibilidades, promover áreas para funcionamiento del "sector de exportación" a que se refiere el subítem 3.1.9.

6.2.3.2 En los puertos donde la centralización física aún no se haya concretado los componentes de las Subcomisiones deberán integrarse a través de medios rápidos de comunicación para, en cualquier circunstancia, asegurar el funcionamiento del sistema y la rapidez de las decisiones.

6.2.4 Asegurar la agilización de los procedimientos y acciones que involucren órganos y entidades de los diferentes Ministerios que actúan en los puertos.

6.2.5 Implementar y acompañar las medidas tomadas por la CONFAC, en los puertos y puestos de frontera que no dispongan del sector de exportación.

6.3 La CONFAC podrá crear otras Subcomisiones de facilitación del comercio exterior, a fin de posibilitar la coordinación de soluciones sectoriales o locales.

7. GRUPOS DE TRABAJO

7.1 La CONFAC podrá constituir grupos de trabajo, compuestos por técnicos de los órganos que la integran, correspondiendo la dirección de los mismos a miembros efectivos de la Comisión, designados por su Presidente.

7.2 Competirá a los grupos de trabajo desarrollar, auxiliando a la CONFAC, trabajos técnicos abarcando estudios e investigaciones relacionadas al comercio exterior.

8. REUNIONES DE LA CONFAC

8.1 Convocatoria

Las reuniones de la CONFAC se convocarán en dos situaciones distintas, a saber:

//

//

8.1.1 Ordinariamente:

- a) La CONFAC se reunirá obligatoriamente, una vez por mes.
- b) Las reuniones serán convocadas por el Presidente de la CONFAC con antelación mínima de 10 (diez) días hábiles, oportunidad en que determinará el local de su realización.

8.1.2 Extraordinariamente:

- a) La CONFAC se reunirá extraordinariamente siempre que el plenario deba tratar un asunto de carácter urgente.
- b) Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente con antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles, oportunidad en que determinará el local donde se realizará.

8.2 Pautas de las reuniones

- 8.2.1 Las pautas de las reuniones de la CONFAC las preparará el Secretario Ejecutivo, a partir de las propuestas que le sean enviadas a través del Presidente o de cualquiera de los Representantes.
- 8.2.2 Las pautas de las reuniones serán comunicadas a los Representantes con anterioridad a la realización de las mismas.
- 8.2.3 A criterio del Presidente, se podrán discutir asuntos no registrados en las pautas de las reuniones.

8.3 Presencia

8.3.1 En las reuniones de la CONFAC participarán:

- a) El Presidente de la Comisión.
- b) Los representantes de los órganos competentes de la CONFAC.
- c) El Secretario Ejecutivo de la CONFAC.
- d) La persona que, por sí o por la entidad que representa, pueda dar aclaraciones pertinentes a la materia en cuestión, previamente convocada o invitada por el Presidente.

8.3.2 La presencia en las reuniones será controlada por el Secretario Ejecutivo, siendo consignada en el acta respectiva.

8.3.3 Los miembros de la CONFAC podrán ser sustituidos por los respectivos suplentes, designados por las entidades componentes de la CONFAC.

8.3.4 El quórum mínimo para las reuniones será de 8 (ocho) representantes, incluyendo al Presidente y excluyendo al Secretario Ejecutivo.

8.4 Desarrollo de los trabajos del plenario

8.4.1 Los trabajos del plenario obedecerán al siguiente orden:

- a) Apertura de los trabajos por el Presidente.
- b) Lectura del acta y de las resoluciones tomadas en la reunión anterior.

//

//

- c) Lectura de las pautas de la reunión.
- d) Relato de las materias contenidas en la pauta.
- e) Discusión, votación y aprobación de las materias.
- f) Debates generales.
- g) Distribución de tareas.
- h) Clausura de la reunión por el Presidente.

8.5 Votación de las materias

- 8.5.1 Las recomendaciones de la CONFAC se adoptarán por la mayoría de votos de los presentes en el plenario.
- 8.5.2 Las materias registradas en la pauta, después de su relato y discusión, se llevarán a votación por el Presidente, a quien le compete conducirla y proclamar el resultado.
- 8.5.3 Cabe al Presidente, además del voto como miembro de la CONFAC, el voto de desempate, en el caso de igualdad de sufragios a favor y en contra de la materia en votación.
- 8.5.4 El Secretario Ejecutivo consignará en actas el resultado de la votación.

8.6 Formalización de la reunión

- 8.6.1 Las reuniones de la CONFAC deberán formalizarse en actas labradas por el Secretario Ejecutivo, debiendo contener lo siguiente:
 - a) Numeración consecutiva de orden.
 - b) Fecha y local de la realización.
 - c) Relación de los presentes.
 - d) Registro, sucinto, de los asuntos y de las recomendaciones tomadas en el plenario.
 - e) Firma de todos los presentes.
- 8.6.2 Las decisiones de la CONFAC se formalizarán en "recomendaciones", numeradas consecutivamente y encaminadas a los altos grados de los Ministerios responsables o al CONCEX, en la forma que el asunto lo exija.
- 8.6.3 Las deliberaciones de la CONFAC que deban cumplir las personas físicas o jurídicas de derecho privado solamente regirán después de su publicación en el Diario Oficial de la Unión.

9. DISPOSICIONES FINALES

- 9.1 Los gastos de locomoción y estadía de los miembros y demás personas involucradas con los trabajos de la CONFAC correrán por cuenta de los órganos a que pertenecen.
- 9.2 Las reuniones de la CONFAC se realizarán alternadamente en cada órgano representado en la Comisión, en el orden establecido por el Presidente, observado el interés del trabajo.

ANEXO IIICOMISION NACIONAL DE FACILITACION DEL COMERCIO EXTERIORRESOLUCION No. 01/CONFAC, DE 18 DE SETIEMBRE DE 1984

La COMISION NACIONAL de FACILITACION del COMERCIO EXTERIOR - CONFAC, en los términos del artículo 5o. del Decreto no. 89.818, del 20 de junio de 1984, y conforme lo deliberado en reunión del 18 de setiembre de 1984,

RESUELVE:

1. Crear las Subcomisiones de Facilitación en los puertos de Manaus, Belem, Fortaleza, Recife, Salvador, Vitória, Rio de Janeiro, Santos, Paranaguá y Rio Grande.
2. Integrarán la Subcomisión de cada puerto todos los titulares de las entidades de la Administración Pública, directa o indirecta, que actúan en las respectivas áreas portuarias.
3. La coordinación de la Subcomisión corresponderá a la Administración del Puerto o al representante de la Secretaría de Hacienda Federal en períodos alternados, coincidiendo con el ejercicio de las funciones del Presidente de la CONFAC, por el representante del Ministerio de Transporte o por el representante de aquella Secretaría.
4. Las administraciones portuarias deberán poner a disposición de las Subcomisiones locales instalaciones apropiadas y dar todo el apoyo administrativo que fuere necesario.
5. Las Subcomisiones podrán invitar a representantes de entidades privadas para participar en los trabajos o reuniones que realicen.
6. La instalación de las Subcomisiones se realizará con la presencia de representantes de la CONFAC, conforme programación que será establecida a partir de octubre próximo.

(Fdo.): José Menezes Senna, Presidente, Angelo Oswaldo Melhorança, Vicepresidente.

Fuente: Diario Oficial no. 184 del 21 de setiembre de 1984.

//

//

ANEXO IV

GABINETE DEL MINISTRO

RESOLUCION MINISTERIAL No. 727, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1984

Los MINISTROS de ESTADO de JUSTICIA, MARINA, HACIENDA, TRANSPORTE, AGRICULTURA, TRABAJO, SALUD e INDUSTRIA y COMERCIO.

VISTO Lo dispuesto en el artículo 10 de la ley no. 4.860, del 26 de noviembre de 1965, en el artículo 29 de la ley no. 5.025, del 10 de junio de 1966, y en el decreto no. 89.818, del 20 de junio de 1984, que creó la Comisión de Facilitación del Comercio Exterior - CONFAC, en uso de sus atribuciones.

CONSIDERANDO La reciente creación por la CONFAC de las Subcomisiones de Facilitación en los Puertos de Manaus, Belem, Fortaleza, Recife, Salvador, Vitória, Río de Janeiro, Santos, Paranaguá y Río Grande;

Que las actividades de los órganos federales que actúan en los puertos no deberán sufrir solución de continuidad que afecten el cumplimiento de los horarios en los que se desarrollan las operaciones de carga y descarga, teniendo como objetivo el aumento de la productividad en los puertos y el desarrollo de la navegación de ultramar y de cabotaje;

Que la centralización de todos los servicios y funcionarios de los órganos federales que interfieren en los puertos, en la etapa final de tramitación del comercio exterior, estará asegurada por las Subcomisiones de Facilitación y por el cumplimiento de los horarios de trabajo en los puertos; y

Finalmente, las peculiaridades de cada puerto y las dificultades materiales existentes para la inmediata implantación física del "Sector de Exportación" previsto en el artículo 29 de la ley no. 5.025,

RESUELVE:

- I. Determinar a los órganos competentes de los respectivos Ministerios que propicien a sus agentes locales medios y condiciones de cumplimiento del horario de funcionamiento de los puertos, previstos en la ley no. 4.860, del 26 de noviembre de 1965, dando, especialmente en lo que correspondiere;
 - a) Indicación de funcionarios calificados que deberán responder por el titular en sus ausencias e impedimentos eventuales y en los períodos que sobrepasen la jornada de trabajo a que el mismo está obligado, capaces de prestar permanente orientación y asistencia a los exportadores;
 - b) Institución de guardias, para poder atender rápidamente a los usuarios, asegurando la presencia del órgano los sábados, domingos y feriados y siempre que fuere necesaria;
 - c) Establecimiento de delegación de competencia a sus agentes y a los que hacen guardia, para decidir sobre los problemas inherentes a los órganos que representan; y

Fuente: Publicado en el Diario Oficial no. 226, del 23 de noviembre de 1984.

me

//

//

d) Celebración de acuerdos o convenios con otros órganos de la Administración Federal o Estatal, con vistas a la operatividad de lo que establece la presente Resolución Ministerial.

II. Determinar que los órganos federales involucrados celebren convenios o contratos con las Administraciones Portuarias, en los puertos donde se crearon las Subcomisiones, a fin de alcanzar la integración del "Sector de Exportación", en el plazo de 90 (noventa) días.

III. Los problemas derivados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial deberán enviarse a la CONFAC, a través de un informe, por la Subcomisión de cada puerto, en un plazo de 15 (quince) días, contados a partir de la fecha de su instalación.

(Fdo.): Cloraldino Soares Severo, Ibrahim Abi-Ackel, Alfredo Karam, Ernane Galvêas, Néstor Jost, Murillo Macedo, Waldyr Mendes Arcoverde, Murilo Paulino Badaró.

//

//

ANEXO V

GABINETE DEL MINISTRO

RESOLUCION MINISTERIAL No. 774, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1984

El MINISTRO de ESTADO de TRANSPORTE, en uso de sus atribuciones legales y teniendo como propósito alcanzar el objetivo del decreto no. 89.818, del 20 de junio de 1984, que creó la Comisión Nacional de Facilitación del Comercio Exterior - CONFAC.

CONSIDERANDO Que las líneas de navegación que frecuentan los Puertos del Norte/Noreste no atienden las necesidades del intercambio comercial de aquellas regiones con el resto del mundo;

Que los puertos de Río de Janeiro y Santos mantienen líneas regulares de navegación con los principales puertos del exterior;

La posibilidad de crear almacenes concentradores de cargas, en los puertos de Río de Janeiro y Santos, de cargas destinadas u originarias de las regiones Norte/Noreste, transportadas por cabotaje.

La necesidad de integración del transporte de cabotaje con el transporte marítimo de ultramar;

Lo dispuesto en la Resolución no. 132, del 28 de diciembre de 1982, del Consejo Nacional de Comercio Exterior - CONCEX; y

Los trabajos que está desarrollando la Comisión Nacional de Facilitación del Comercio Exterior - CONFAC, basados en las reivindicaciones de la Asociación de Exportadores Brasileños - AEB,

RESUELVE:

- I. Determinar a la Superintendencia Nacional de la Marina Mercante - SUNAMAM y a la Empresa de Puertos del Brasil S/A - PORTOBRAS que adopten, en un plazo de 30 (treinta) días, las medidas que fueren necesarias para viabilizar el transporte marítimo de mercaderías de exportación e importación de/y para los puertos de la Región Norte y Noreste, utilizando los puertos de Río de Janeiro y Santos como puertos de tránsito, creando almacenes centralizadores de carga.
- II. Esta Resolución Ministerial entrará en vigencia en la fecha de su publicación, derogadas las disposiciones en contrario.

(Fdo.): Cloraldino Soares Severo.

Fuente: Publicado en el Diario Oficial no. 224, del 19 de diciembre de 1984.

ANEXO VISECRETARIA GENERALCOMISION NACIONAL DE FACILITACION DEL
COMERCIO EXTERIORRESOLUCION No. 26/CONFAC, DEL 9 DE JULIO DE 1985

La COMISION NACIONAL de FACILITACION del COMERCIO EXTERIOR - CONFAC, en los términos del artículo 6o. del decreto no. 89.818, del 20 de junio de 1984, y con forme lo deliberado en la reunión del 3 de junio de 1985,

RESUELVE:

1. Crear las Subcomisiones de Facilitación en los puertos de frontera aduanera, implantándolas de acuerdo con la necesidad y la complejidad de cada uno y den tro del programa que será aprobado por la CONFAC.
2. Integrarán las Subcomisiones los titulares de las entidades de la Administra ción Pública, directa o indirecta, que actúan en los respectivos puntos.
3. La coordinación de las Subcomisiones, ante las peculiaridades de funcionamien to de estos puntos, corresponderá a la unidad de la Secretaría de Hacienda Fe deral.
4. Corresponderá a la Coordinación de las Subcomisiones propiciar condiciones ade cuadas a su funcionamiento, así como dar todo el apoyo administrativo que fue re necesario.
5. Las Subcomisiones podrán invitar a representantes de entidades privadas a par ticipar en los trabajos o reuniones que realicen.
6. La instalación de las Subcomisiones se realizará con la presencia de represen tantes de la CONFAC.

(Fdo.:) José Menezes Senna, Presidente de la CONFAC, Angelo Oswaldo Melhorança, Vi cepresidente de la CONFAC,

Fuente: Publicado en el Diario Oficial no. 130, de 11 de julio de 1985.